

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: VICTOR ALFONSO BAQUERO GARCES
Demandado: LUIS ALFONSO BAQUERO RINCON Y OTROS
500013110002-2016-00532-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

202

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de abril de 2019. Al despacho el presente asunto.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado del demandante, contra el auto del 26 de marzo de 2019 que concedió amparo de pobreza al demandado WILLIAM ALEJANDRO BAQUERO MORA y le designó un abogado para que lo asistiera técnicamente en el proceso.

Razón suficiente tiene el recurrente al disentir de lo dispuesto en el proveído recurrido pues este asunto se encuentra debidamente terminado mediante acuerdo conciliatorio del 31 de mayo de 2018, y lo único vigente es la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 230-67774, hasta cuando fuere necesario.

Así, se torna totalmente improcedente conceder el amparo de pobreza pretendido, pues de acuerdo al inc. 1º del art. 152 del C.G.P. bien se puede solicitar antes de la presentación de la demanda o durante el transcurso del proceso, sin que la norma indique la viabilidad de formular la solicitud cuando el asunto se encuentre terminado, y desde luego, elevada estando el proceso finalizado, no hay lugar a conceder este beneficio.

En este orden de ideas, sin más elucubraciones se repondrá el auto atacado.

Dable es aclararle al señor WILLIAM ALEJANDRO BAQUERO MORA que los inconvenientes o situaciones irregulares que presenten los bienes sucesorales, deben resolverlos extrajudicialmente o dentro de la sucesión que se ordenó rehacer.

Proceso: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandante: VICTOR ALFONSO BAQUERO GARCES
Demandado: LUIS ALFONSO BAQUERO RINCON Y OTROS
500013110002-2016-00532-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por lo expuesto, el Juzgado segundo de Familia de Villavicencio,

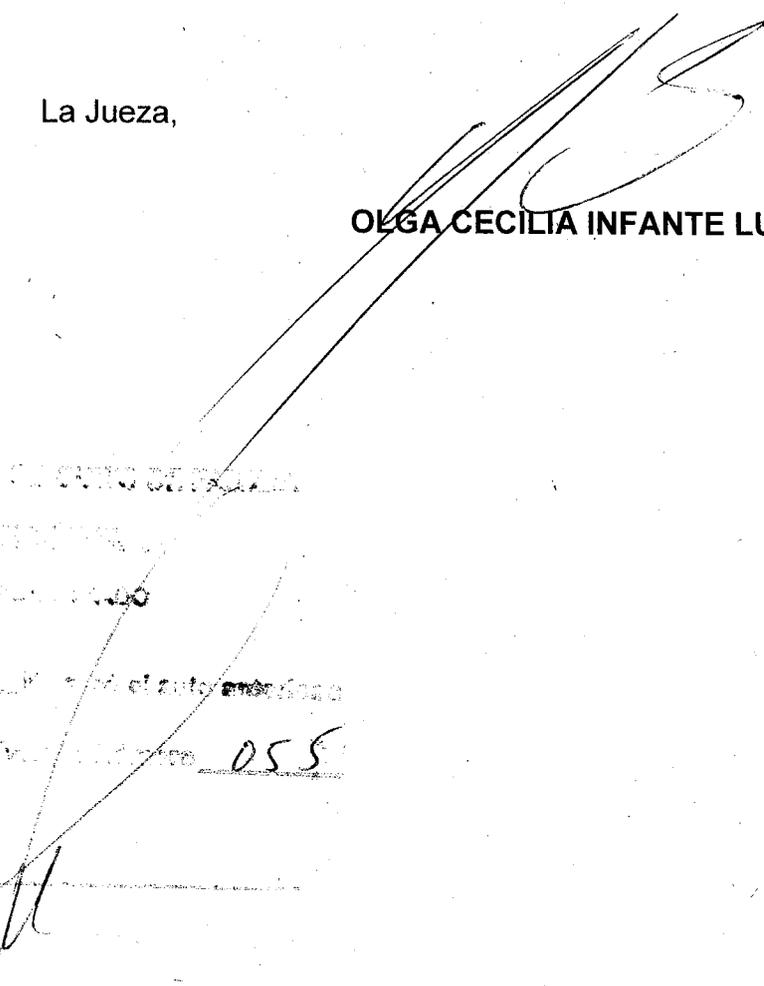
Meta,

RESUELVE:

Reponer el auto del 26 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

7 MAY 2019

055